

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09/08/2022. A despacho del Señor Juez informando que las partes guardaron silencio frente al traslado realizado en auto que antecede. va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1791
DEMANDANTE: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A
RADICADO: 170014003002-2021-00232-00

Como quiera que las partes involucradas en este asunto, aportaron acuerdo de transacción por medio del cual solicitan se dé por terminado el proceso, y ante la viabilidad de dicha solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P, se aprobará el acuerdo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que en esta instancia procesal no se observa causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado; la capacidad para ser parte, la demanda en forma y la competencia de este Despacho para tramitar la misma, se encuentran reunidos a cabalidad.

Que la parte demandante a través de su apoderada judicial radicó ante el Despacho acuerdo de transacción suscrito con la demandada INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A el 21/02/2022, el cual se ajusta a derecho pues ha sido suscrito por los representantes legales de las partes y sus apoderados con facultad de transigir, y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Por su parte el artículo 2469 del C.C. define la transacción como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"; y a su vez el artículo 312 del C.G.P. faculta a las partes para transigir la Litis en cualquier etapa del proceso y particularmente han puesto en conocimiento del suscrito su voluntad expresa en el contrato anexo que a consideración se ajusta al derecho sustancial.

Como consecuencia de ello se declarará la terminación del proceso declarativo promovido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en contra de INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A., sin condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 312 *ibídem*

Se fijaran como honorarios al designado perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR por el dictamen pericial rendido sobre al inmueble objeto de controversia, la suma de \$380.000, los cuales le deberán ser cancelados a cargo de ambas partes, por igual, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado por las partes EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT. 890803239-9 como demandante, e INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. NIT. 900540189-4, en calidad de demandada, que versa sobre la imposición de servidumbre al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°110-1034 ORIP Neira, Caldas

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, por lo considerado. ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los registros del Despacho.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 110-1034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

QUINTO: FIJAR COMO HONORARIOS al designado perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, la suma de \$380.000, los cuales le deberán ser cancelados a cargo de ambas partes, por igual, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a157dfc1d989cd4b4b92ea75a939d67f82d9f650f5dc69d993a8ee970183b8b**

Documento generado en 09/08/2022 11:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>